

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Ejecutivo laboral. Radicado: 191003189001 2019 00036 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 32

Bolívar (Cauca), veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho el asunto de la referencia, con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la Dra. JAKELINE LORENA BURBANO ORTEGA apoderad judicial de la parte demandante, para decidir sobre el asunto, el despacho se remite al numeral 3 del Artículo 446 del C.G del P.

“De la Liquidación del Crédito y las Costas.- Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: “1.-...2.-... 3.-... Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Ahora bien, de la revisión de la liquidación de crédito presentada al despacho por la Dra. JAKELINE LORENA BURBANO ORTEGA, advierte este despacho que la misma adolece de error dado que la primera proyección del crédito se realiza con un intervalo del 15/08/2013 hasta el 30/06/2019 y la segunda fecha de proyección del crédito se realiza desde 02/02/2019 hasta el 14/12/2020, por lo tanto se evidencia un periodo duplicado el cual comprende del 02/02/2019 hasta el 30/06/2019.

Conforme al artículo 446 del C.G.P., el despacho de oficio procede a realizar la correspondiente liquidación, conforme a lo ordenado en la Sentencia No 18 de fecha 24 de agosto de 2017 proferida por este despacho judicial, el periodo a liquidar comprende del día 15/08/2013 hasta el día 14/12/2020 con un total de 2678 días, fecha hasta la cual la apoderada judicial realizó la liquidación.

“NUMERAL PRIMERO”	VALOR	SUMATORIA
A	3.223.000,00	
B	366.800,00	
C	44.016,00	
D	44.016,00	
E	366.800,00	
F	482244,00	
TOTAL	\$4.526.876,00	(+) \$4.526.876,00

“NUMERAL TERCERO”		
INDEMNIZACION MORATORIA EN RAZON DE <u>\$17.577 DIARIOS</u> PERIODO LIQUIDADO: DEL 15/08/2013 AL 14/12/2020 (2678 DIAS)	\$47.071.206,00	(+) \$47.071.206,00
“NUMERAL QUINTO”		
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO Auto No 069 del 1909/2018	\$3.725.525,00	(+) \$3.725.525,00
ABONO REALIZADO EL		
01/02/2019	\$15.000.000,00	(-) \$15.000.000,00
	VALOR FINAL AL 14/12/2020	\$ 40.323.607,00

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad la liquidación del crédito presentada por la abogada JAKELINE LORENA BURBANO ORTEGA en el presente proceso adelantado en contra de la IPS NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS – NIT 900218612-1, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENER como liquidación del crédito la realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYÁS.-

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO BOLIVAR – CAUCA	
Por Anotación en ESTADO No 13	
Hoy: 26 de ABRIL de 2021	
El Secretario,	 AGUSTIN CRUZ BOLAÑOS